

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Divisorio), No. 2021-00307 se encuentra pendiente llevar a cabo la notificación de la parte demandada. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 15 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos mil Veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Divisorio), el cual fue admitido desde Mayo 3 de 2022. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ni haber cancelado el valor correspondiente para la inscripción de la medida cautelar, a pesar que ya se remitieron los oficios pertinentes.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante Señor EDUARDO ANTONIO VISBAL ROBLES por medio de su apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO AMARIS AVILA, a efecto de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda a la parte demandada MARLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA o en su defecto proceda a cancelar el valor para la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00307 Verbal

Olr.